



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 32, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 792.

*Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.  
Caminos vecinales.*

Aunque en circular de 8 del actual núm. 751 se previno á los Alcaldes de los pueblos que no habian remitido los itinerarios de los caminos vecinales de sus respectivos distritos municipales, que si para el dia 22 del mismo no cumplan con su remesa, ademas de imponerles una multa por su descuido en un asunto que tan recomendado les está, se mandaria un comisionado á su costa á recogerlos: no habiendo cumplido á pesar de haber transcurrido el término marcado, los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion de esta circular, todavia he tenido por conveniente prorogar dicho término hasta el 31 del actual, en inteligencia de que siendo este el último que estoy resuelto á conceder, saldrán indefectiblemente los comisionados el dia primero del próximo mes de Noviembre, á los pueblos que no les hayan remitido ó cuyos itinerarios no se hayan recibido en este Gobierno político. Zamora 25 de Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de la remision de los itinerarios de caminos vecinales.

#### Partido de Alcañices.

Cerezal de Aliste.	Maide.
Paramontanos de Tábara.	Morales de Valverde.
Ferreras de Abajo.	Rabanales.
Ferreruela.	Rábano de Aliste.
Figueruela de Abajo.	Riofrio.
Figueruela de Arriba.	San Vicente de la Cabeza.
Fonfria.	San Vitero.
Gallegos del Rio.	Villarino Traslasierra.
Losacio.	

#### Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa.	Bercianos de Vidriales.
Ayoó.	Brime y Sog.

Calzadilla de Tera.	San Pedro la Viña.
Camarzana.	Sta. Colomba de las Carabias.
Coomonte.	Sta. Colomba de las Monjas.
Fresno de la Polvorosa.	Sts. Croya de Tera.
Fuentes de Ropel.	Santovenia.
Manganeses de la Polvorosa.	Sitrama.
Melgar de Tera.	Tapioles.
Otero de Soriegos.	Uña de Quintana.
Prado.	Vega de Villalobos.
Publica de Valverde.	Villalobos.
Quintanilla del Monte.	Villamayor de Campos.
Quintanilla del Olmo.	Villar de Fallabes.
Revellinos.	Villarrin de Campos.
San Agustin.	Viñaveza del Agua.
San Esteban del Molar.	

#### Partido de Bermillo.

Avelon.	Mogatar.
Argañin.	Muga de Sayago.
Argusino.	Palazuelo de Sayago.
Bermillo de Sayago.	Pereruela.
Cabañas de Sayago.	Piñuel.
Fariza.	Roeles.
Fornillos.	Torrebrades.
Fresno de Sayago.	Villamor de Cadozos.
Maillos.	Viñuela.

#### Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	Guarrate.
Bobeda (la).	Piñero (el).
Cañizal.	Villabuena.
Fuentesauco.	

#### Partido de la Puebla.

Asturianos.	Muelas de los Caballeros.
Cernadilla.	Remesal.
Cionál.	Requejo.
Folgoso.	Robleda.
Lanseros.	Rosinos de la Reguejada.
Lubian.	San Justo.
Manzanal de los Infantes.	Trefacio.
Mombuey.	Ungilde.
Molezuelas.	

#### Partido de Toro.

Belber.	Vezdemarban.
Bustillo.	Villalazan.
Morales de Toro.	Villalonso.
Sanzoles.	Villalube.
Tagarabuena.	Vilavendimio.

Almaraz.	Muelas del Pan
Benegiles.	Palacios de Zamora.
Carrascal.	Pontejos.
Casaseca de Campeas.	San Pedro de la Nave.
Montamarta.	Torres.
Meraleja del Vino.	Villaseco.

NUM. 793.

El Sr. Comandante General de esta provincia con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 18 del actual me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 14 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo y hasta nueva orden todos los Gefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército y demas empleados dependientes del ramo de guerra que por cualquier motivo que obtengan Reales licencias temporales, empiecen á disfrutarlas dentro del improrrogable término de dos meses á contar desde la fecha de su concesion, en la inteligencia de que si pasado este plazo no hubiese principiado su uso deberá entenderse que queda nula y sin efecto la gracia, no obstante lo que sobre el particular ha regido hasta el dia. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. para que tenga en esa provincia toda la debida publicidad. — Lo que traslado V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Gefes y Oficiales y demas empleados del ramo de guerra que pueda haber en ella.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Zamora 23 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre

NUM. 794.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me comunicó en 26 de Setiembre próximo anterior lo que sigue.

Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas lo siguiente. Enterada S. M. de las esposiciones hechas ultimamente por el Consejo de Instruccion pública y comision que estubo encargada de proponer la lista de obras de testo, para la instruccion primaria, se ha servido resolver entre otras cosas, de conformidad con el parecer unánime de ambas corporaciones y de V. S. I. que se escluya de dicha lista, la obra titulada « El Abuelo, que aparece en la Seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura. » Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en su cumplimiento cuide esa comision provincial de que no se use en las escuelas de instruccion primaria la citada obra, *El Abuelo.* »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 18 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., procuran averiguar el paradero y en su caso procedan á la captura de Bonifacio Marcos Ramos, natural de Toro y cuyas señas se espresan á continuacion el cual desertó en Malaga del cuerpo de Carabineros en que servia, y conseguida que sea aquella lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante General de esta provincia por quien es reclamado. Zamora 17 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Hijo de Bonifacio y de Josefa Ramos, oficio confitero, edad 27 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba id. color trigueño.

NUM. 796.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen diligencias en averiguacion del paradero de Valentin Perez, vecino de Colmenar de Oreja, cuyas señas se estampan á continuacion; y conseguido, procedan á su prision y remision al Juzgado de primera Instancia de Frechilla donde se le sigue causa y es reclamado. Zamora 17 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad 42 años, estatura regular, pelo cano, ojos garzos, barba poblada, cara redonda y color trigueño: Lleva consigo la que dice ser su esposa Geneviva Reyero, bien parecida, alta, con pañuelo encarnado á la cabeza y un zagaiejo fondo azul oscuro con puntillas.

NUM. 797.

Direccion de Administracion. — Ayuntamientos en sus atribuciones.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Monfarracinos, dotada en la cantidad de 550 reales anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en el preciso término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 14 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 798.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rábano de Aliste, dotada en la cantidad de 600 reales anuales; se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Zamora 18 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 799.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villabrázaro, dotada en la cantidad de 300 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 21 de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.

Hallándose vacante la Sra. del Ayuntamiento de Fuentespreadas, dotada en la cantidad de 1000 reales anuales; se hace saber al público para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 21 de Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 801.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia emplados de P. y S. P. y Guardia civil, practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Toribio Martínez, natural de Leon, el cual se fugó al ser conducido á disposicion del Sr. Gefe político, en el tránsito desde Lodosmanos á Cimanes, y conseguido que sea procederán á su prision y remision al mismo Sr. Gefe político de Leon, por quien es reclamado. Zamora 20 de Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

INTENDENCIA.

NUM. 802.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 de Mayo de 1847 me dijo lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril último la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una consulta de la Direccion general de Rentas estancadas, en que esta oficina esponiendo los perseverantes esfuerzos que hace para elevar los productos de la del papel sellado á la mayor altura posible, manifiesta el considerable número de expedientes que se hallan instruidos por los visitadores contra ayuntamientos de la mayor parte de las provincias del Reino, á consecuencia de las faltas que estas corporaciones cometen en el uso del espresado papel, y propone el perdón de las multas que á los mismos ayuntamientos se les exigen con arreglo á las leyes y Reales órdenes vigentes sobre la materia. Persuadida S. M., ya por lo que la referida Direccion espresa, ya tambien por los informes de algunos Gefes políticos, de que las faltas que cometen los ayuntamientos en el uso del papel sellado principalmente los de pequeñas poblaciones, no proceden tanto de mala fe y de ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda pública, cuanto de ignorar las disposiciones contenidas en la legislacion especial del ramo: considerando á que con tan atendible excusa coinciden lo gravoso de las penas señaladas para falta de escasa importancia, la docilidad de los ayuntamientos para obedecer las leyes y las disposiciones de las autoridades, lo mismo que para coadyuvar al interesante servicio del repartimiento y recaudacion de las contribuciones generales; atendiendo finalmente á que los individuos de dichos ayuntamientos á quienes debieran afectar las multas, sufren en su mayor parte, como en los pueblos que representan, las tristes consecuencias de las revueltas pasadas, ó se hallan amenazados de la miseria por efecto de la escasez de la última cosecha, por todas estas consideraciones, y propensa siempre S. M. á usar de la clemencia en beneficio de sus súbditos, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, concediendo por esta sola vez á los ayuntamientos

los indicados el perdón de las multas que les están impuestas por las faltas cometidas hasta fin de Diciembre del año último en el uso del papel sellado, sin perjuicio de reintegrar á la Hacienda pública el importe del que indebidamente hayan dejado de consumir. Al propio tiempo y con el fin de que todos los ayuntamientos del Reino comprendan bien la obligacion que tienen de usar del papel sellado en todos los casos prescritos por las leyes y Reales órdenes vigentes, para que en lo sucesivo no aleguen como excusa de sus faltas la ignorancia de las disposiciones de aquellas y no causen indebidos perjuicios á la renta, se ha servido tambien resolver S. M. que por conducto del Ministerio de V. E. se comuniquen á los Gefes políticos las instrucciones convenientes ademas de las contenidas en la adjunta nota comprensiva de los casos en que los ayuntamientos deberán usar de las diferentes clases de papel sellado prevenidas por las leyes para que insertándolas en los Boletines oficiales de provincia lleguen á noticia de las espresadas corporaciones, y se aseguren aquellas autoridades de que se les dá el exacto cumplimiento que corresponde. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado V. S. para los mismos fines.—La Direccion la traslada á V. S. acompañándole copia de la nota que cita para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia si no se hubiese verificado por conducto del Gefe político de la misma.»

*Direccion general de Rentas estancadas.*

Nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes aclaratorias de la misma, deben usar los ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

*Papel de oficio.*

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace de los respectivos documentos que se espresan.

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de diputados á Cortes.
- 3.º Los de quintas hasta el juicio de exacciones esclusive.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza publica.

*Papel del sello 4.º*

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones segun lo dispone el art. 50 de la Real cédula confirmada por Real orden de 27 de Agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á las mismas Reales cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de Propios y demas objetos que constituyan la administra-

cion é intervencion de los fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos ayuntamientos no lleven libros, deberan usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.

3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo al art. 57 de la Real cédula y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la Real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de Propios, las del presupuesto municipal, las del depositario ó mayordomo y las del alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula. Madrid 8 de Mayo de 1847.—Lopez Ballesteros.

Para que ningun ayuntamiento ni corporacion aleguen la ignoraacia de esta soberana disposicion y sea exactamente cumplida en todas sus partes, he acordado nuevamente á solicitud del visitador de la renta del papel sellado en esta provincia, se publique y circule en el Boletin oficial, debiendo todos los Sres. alcaldes inmediatamente que lo reciban dar conocimiento á sus respectivos ayuntamientos y hacerlo constar en el acta de sus sesiones. Zamora 20 de Octubre de 1848.—José Valladares.

==  
Núm. 803.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comudicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue.—Ecmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de algunos fabricantes de curtidos de ganado cabrio y lanar pidiendo se les disminuya la cuota de ciento ochenta reales que á cada frabrica de esta clase impone la tarifa número 3.º unida al Real Decreto de 3 de Setiembre de 1847, fundados en que no pueden satisfacerla por la ineuficancia de sus establecimientos. En su vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que quedando esta industria en la clase de las agremiadas para los efectos de la imposicion se reforme la cuota que le esta señalada en la citada tarifa número 3.º del Real Decreto de 3 de Setiembre de 1847, con la denominacion de la manera siguiente. Fabricas de curtidos de solo pieles de ganado cabrio y lanar situadas en poblaciones que pasen de ocho mil vecinos, ciento ochenta rs. en las que cuenten ocho mil vecinos y vajen de este número hasta dos mil, ciento veinte y tres rs. y en la de dos mil y menos vecinos noventa rs.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento desde 1.º de Enero de 1849.—Y la traslada á V. S.

para los propios fines y que por esa Administracion del ramo se proceda á su cumplimiento aplicando el derecho de que se trata en la matricula que debe estar formando para el próximo año.» Zamora 21 de Octubre de 1848.—José Valladares.

==  
Núm. 804.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Villaveza de Valverde, y debiendo proveherse en persona que reuna las cualidades necesarias al efecto con arreglo á órdenes é instrucciones: he acordado anunciar esta vacante por medio del presente Boletin oficial para que los que gusten obter al desempeño de dicho Estanco me presenten sus solicitudes hasta el 31 del corriente mes, en la inteligencia que el que resulte agraciado ha de quedar obligado entre otras cosas á satisfacer al tiempo de la saca el importe en metálico de los efectos estancados de que haya de proveherse para la venta al público. Zamora 16 de Octubre de 1848.—José Valladares.

==  
Gobierno militar de Zamora y Comandancia general de su provincia,  
Núm. 805.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Orden general del 20 de Octubre en Valladolid:—El Ecmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.—Con fecha 6 del actual mandando, que el uso, distintivo y caracter de subteniente de ejército concedido en virtud de Real despacho á los Milicianos Nacionales comprendidos en el artículo 6.º del Decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, lleba consigo única y solamente el goce del fuero militar criminal.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines oportunos.—El Brigadier gefe de E. M; Francisco Pintado.—Es copia, El Comandante general: Santiago Dominguez.

==  
PARTICULAR.

D. Ramon Zorilla del Arbol, que vive en Zamora plaza de la Constitucion, espnde papel admisible en pago de las fincas de la Encomienda de S. Juan.

==  
Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende á 4 reales en la Libreria é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion núm. 32.

==  
Calendario para Castilla la Vieja, correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y libreria de este Boletin.

==  
Imp. de J. García Pimentel.

# SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Zamora.  
Viernes 27 de Octubre de 1848.

## ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Relacion de los remates señalados por el Sr. Intendente de esta provincia de once à una de los dias y en los puntos de que se hace mencion, asi que de el término en que radican las fincas, su cabida, tiempo por que están arrendadas, á quien, cantidad en que están tasadas, la de su capitalizacion y el por que son subastables en venta.*

Dia 28 de Noviembre de 1848.

En Madrid y Zamora.

Una heredad en Vezdemarban de la Encomienda del Sto. Sepulcro de Toro orden de San Juan, sus arrendatarios Serapio Coca y socios por la tática en ciento cuarenta y media fanegas de trigo cada año, dividida por mitad en los dos quñones que siguen.

El primer quñon es de cincuenta y ocho y media fanegas en veinte y cinco tierras, está tasado en veinte y cinco mil reales y capitalizado en cuarenta y dos mil ciento cincuenta reales por que es subastable

El segundo de sesenta y dos fanegas seis celemines en diez y siete tierras, tasado en veinte y cinco mil reales, capitalizado en cuarenta y dos mil ciento cincuenta reales por que es subastable.

Otra en Algodre de la Encomienda de Zamora arrendada hasta quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta a Manuel Gomez por cuarenta y cinco fanegas de trigo y lo mismo de cebada anualmente, la que está dividida en los dos quñones á saber: se entiende por partes iguales, y esta Encomienda es de la orden de San Juan: son subastables por la tasacion.

Primer quñon de noventa y cuatro fanegas cuatro celemines tres cuartillos en treinta y cuatro tierras, capitalizado en veinte mil doscientos ochenta y tres reales once maravedis y tasado en venta en veinte y un mil seiscientos cincuenta y un reales

Segundo quñon de noventa y tres fanegas tres y medio celemines en cuarenta y dos piezas capitalizado en veinte mil doscientos ochenta y tres reales once maravedis, tasado en venta en veinte mil setecientos reales.

En Zamora.

Otra heredad en Arsenillas de la misma Encomienda de Zamora orden de San Juan que traen en arriendo hasta quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta Justo Gutierrez y compañeros

dividida en los cuatro quñones subastables por la tasacion á saber:

Primer quñon de cuarenta y cuatro y media fanegas en un prado y nueve tierras. su renta anual once fanegas de trigo y otras once de cebada, capitalizado en diez mil trescientos cincuenta reales, y tasado en trece mil cuatrocientos treinta y nueve reales.

Segundo quñon de cuarenta y tres fanegas en un prado y diez tierras, renta veinte fanegas de trigo y cebada por mitad, capitalizado en nueve mil reales y tasado en doce mil ciento veinte y cinco reales.

Tercer quñon de cuarenta y una y media fanegas en un prado y siete tierras, renta nueve fanegas de trigo y lo mismo de cebada, capitalizado en seis mil cien reales y tasado en diez mil seiscientos cincuenta reales.

Cuarto quñon de treinta y nueve fanegas cuatro celemines en un prado y siete tierras, renta nueve fanegas de trigo y otras nueve de cebada, capitalizado en seis mil cien reales y tasado en nueve mil cuatrocientos veinte reales.

Otra heredad en Carrascal, de la Encomienda de Valdemimbre y Zamora que trae en arriendo Diego Crespo en doce y medias fanegas de trigo y otras doce y media de cebada cada año hasta el de mil ochocientos cincuenta, dividida en los dos quñones, subastables por la tasacion á saber.

El primer quñon de cincuenta y cuatro fanegas once celemines en diez y siete tierras, capitalizado en cinco mil seiscientos veinte y cinco reales tasado en ocho mil ciento ochenta y cinco reales.

El segundo quñon de cincuenta y una fanegas tres celemines en quince tierras, capitalizado en cinco mil seiscientos veinte y cinco reales tasado en siete mil setecientos cincuenta y dos reales.

Otra heredad en Casaseca de las Chanas de la Encomienda de Zamora orden de San Juan que llevan en arriendo Pablo Perez y compañeros hasta el año de mil ochocientos cincuenta, dividida en diez quñones subastables por la capitalizacion y son los siguientes.

Quñon número primero de veinte y una fanega

gas en siete tierras y un prado, tasado en ocho mil ochocientos reales, capitalizado en trece mil quinientos reales, renta quince fanegas de trigo y lo mismo de cebada.

Quiñon núm. segundo de veinte y una fanegas cuatro celemines en un prado y cuatro tierras, tasado en siete mil ochocientos ochenta y tres reales, capitalizado en trece mil quinientos reales, vale treinta fanegas de trigo y cebada por mitad en renta.

Quiñon número tercero de veinte y media fanegas en un prado y cuatro tierras, tasado en siete mil cien reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis, produce en renta trece fanegas diez celemines tres cuartillos trigo, igual de cebada.

Quiñon número cuarto de veinte y una fanegas en un prado y cinco tierras, renta trece fanegas diez celemines tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, tasado en siete mil reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis.

Quiñon número cinco de veinte y media fanegas en un prado y tres tierras, renta trece fanegas diez celemines tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, tasado en seis mil novecientos reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis.

Quiñon número seis de veinte fanegas nueve celemines en un prado y seis tierras, renta trece fanegas diez celemines tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, tasado en seis mil seiscientos cincuenta reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis.

Quiñon número siete de veinte y media fanegas en un prado y tres tierras, renta trece fanegas diez celemines tres cuartillos de trigo, igual de cebada, tasado en seis mil setecientos reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis.

Quiñon número ocho de veinte fanegas nueve celemines en un prado y cuatro tierras, renta igual que el anterior, tasado en seis mil novecientos cincuenta reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis.

Quiñon número noveno de veinte y una fanegas cuatro celemines en un prado y cinco tierras, de igual renta, tasado en seis mil ochocientos setenta y cinco reales, capitalizado en doce mil quinientos cinco reales veinte maravedis.

Quiñon número diez de diez y nueve fanegas cinco celemines en un prado y cinco tierras, renta doce fanegas ocho celemines tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, tasado en cinco mil seiscientos sesenta y ocho reales, capitalizado en once mil seiscientos ochenta y un reales diez y seis maravedis.

*Dia 29 de Noviembre de 1848.*

*En esta Ciudad.*

Un tejár con pozo, habitacion y terreno de que estraer material que cocer en él, radica en término de Algodre cuyo concejo paga por él doscientos veinte reales cada año por la tacita, es

procedente de la cofradia de animas de dicho Algodre, está tasado en venta en mil reales y capitalizado en cuatro mil novecientos cincuenta reales por que es subastable á pagar en metálico en veinte plazos iguales considerado en estado ruinoso como finca urbana.

El unico quiñon en Cazorra de la Encomienda de Zamora orden de San Juan de cuarenta y una fanega cinco celemines en una hera y ocho tierras en arriendo hasta quince de agosto de mil ochocientos cincuenta á Carlos Martin de Perdigon por veinte y cinco fanegas de trigo y cebada por mitad en cada año, capitalizado en once mil doscientos cincuenta reales y tasado en quince mil trescientos setenta y seis reales por que es subastable.

*En esta Ciudad y la de Toro.*

Los siete quiñones en Belver de los Montes procedentes del Convento de Benedictinos de Saagun pendientes de arriendo hasta el año de mil ochocientos setenta y nueve, que á continuacion se espresan: son subastables por la tasacion á pagar en nueve porciones, la primera á luego de la aprobacion, que será de la quinta parte y el resto en los ocho años siguientes en créditos de cinco, cuatro por ciento y deuda sin interes al doble por terceras partes.

Primer quiñon de trece fanegas en dos viñas su arrendatario Manuel Conde Gonzalez por tres fanegas seis celemines un cuartillo de trigo que capitalizan dos mil ciento seis reales, tasado en tres mil cien reales.

Segundo quiñon de quince fanegas de majuelo en dos piezas, su arrendataria Benita Barbalinda por cuatro fanegas un celemin de trigo, capitalizado en dos mil quinientos cincuenta reales, tasado en tres mil setecientos cincuenta reales.

Tercer quiñon tres y media fanegas de majuelo en una pieza su arrendatario José Andres Perez por una fanega un celemin trigo, capitalizado en setecientos cincuenta reales, tasado en ochocientos cincuenta reales.

Cuarto quiñon de trece y media fanegas en tres majuelos y una tierra, su arrendatario Andres Alfajeme por tres fanegas siete celemines trigo, capitalizado en dos mil ciento cuarenta y nueve reales catorce maravedis, tasado en dos mil ochocientos treinta reales.

Quinto quiñon de cinco y media fanegas en dos majuelos su arrendatario José Alfajeme por una y media fanegas de trigo, capitalizado en novecientos reales tasado en mil reales.

Sesto quiñon de cuatro fanegas en dos majuelos su arrendatario Nicolas Marcos por una y media fanegas de trigo, capitalizado en ochocientos cincuenta y nueve reales catorce maravedis, tasado en mil reales.

Setimo quiñon un majuelo de cinco fanegas, su arrendatario Juan Bragado por una fanega dos celemines de trigo, capitalizado en seiscientos noventa y ocho reales veinte y ocho maravedis, tasado en novecientos cincuenta reales.

Unico quiñon en Vezdemarban que fué de los frailes de San Agustin de Toro, consta de un ma-

juelo de seis fanegas, en arriendo por la tacita á Ramon Temprano en una fanega ocho celemines de trigo que capitalizan nuevecientos reales diez maravedis, está tasado en mil cuatrocientos reales por que es subastable en los mismos plazos y clase que los siete anteriores.

Una panera á trascastillo en Vezdemarban de la cofradia de Nuestra Señora de la Cuesta, tasada en renta en veinte y cinco reales que capitalizan quinientos sesenta y dos reales, tasada en venta en ochocientos treinta y tres reales por que es subastable como ruinosá á pagar en metálico en veinte plazos iguales.

#### *En esta Ciudad y Benavente*

Una casa en Benavente calle del hospital, de la Encomienda de San Juan del mismo Benavente que habitó Don Enrique Martinez por ciento diez reales que capitalizan dos mil cuatrocientos setenta y cinco reales, está tasada en dos mil quinientos reales por que es subastable.

Una heredad en Castroverde de Campos de la Encomienda de Mayorga y Leon orden de San Juan en arriendo por la tacita á Francisco Labrador y otros vecinos de Villanueva del Campo en ochenta fanegas de trigo cada año, la que está dividida en ocho quñones á diez fanegas la renta de cada uno, tasados y capitalizados á seis mil reales, á saber.

Primer quñon de ciento ochenta cuartas en nueve tierras, arrendatario Francisco Labrador subastable por seis mil reales.

Segundo idem de ciento ochenta cuartas en doce tierras, arrendatario idem idem, por seis mil reales.

Tercero idem de ciento ochenta idem en doce idem idem, Manuel Bolaños idem por seis mil reales.

Cuarto idem de ciento setenta y siete idem en doce idem idem el mismo Bolaños idem por seis mil reales.

Quinto idem de ciento setenta y nueve idem cuarenta y siete palos, en trece tierras, idem Don Manuel Lopez idem por seis mil reales.

Sesto idem de ciento setenta y nueve idem cincuenta idem en trece idem idem al mismo Lopez idem por seis mil reales.

Sétimo idem de ciento ochenta idem en trece tierras idem Miguel Lera idem por seis mil reales.

Octavo idem de ciento ochenta idem en doce idem idem idem idem por seis mil reales.

*Dia 30 de Noviembre de 1848.*

#### *En esta Ciudad.*

Una heredad en el pueblo de la Iniesta de la Encomienda de Valdemimbre y Zamora orden de San Juan, su arrendatario Simon Rodriguez hasta el año de mil ochocientos cincuenta por once fanegas de trigo é igual de cebada, dividida esta por mitad en los dos quñones siguientes subastables por la tasacion.

Primer quñon de cincuenta y cuatro fanegas cincuenta estadales en cinco piezas de labor y prado, capitalizado en cuatro mil nuevecientos cincuenta reales tasado en seis mil reales.

Segundo quñon de cincuenta y seis fanegas cuatro celemines un cuartillo, en tres piezas idem idem igual capitalizacion y tasacion en seis mil reales.

Una casa en esta ciudad calle del Zumacal del Santisimo de la Horta en arriendo por la tacita á José Espinosa en ciento veinte reales, capitalizada en dos mil setecientos reales, tasada en dos mil setecientos cincuenta reales por que es subastable como ruinosá.

Otra idem idem idem de la misma cofradia tambien en arriendo por la tacita á Lorenzo Monje en ciento veinte reales, tasada en dos mil quinientos reales y capitalizada en dos mil setecientos reales por que es subastable como ruinosá.

Otra casa en idem calle de Alfamareros de dicho Santisimo de la Horta en arriendo por la tacita á Pedro Hernandez en ciento cuarenta y cuatro reales, tasada en tres mil reales, capitalizada en tres mil doscientos cuarenta reales por que es subastable como ruinosá.

Otra casa en dicha calle ó Plazuela del Zumacal habitada por Manuel Sevanez sin devengar renta, es procedente de las animas de la Horta, tasada en venta en seiscientos veinte y cinco reales por que es subastable como ruinosá.

Otra casa ruinosá en la plazuela del cuartel de abajo de la cofradia de animas de la Horta en renta á Juana Aguado por la tacita en ciento sesenta y ocho reales, tasada en tres mil quinientos reales capitalizada en tres mil setecientos ochenta por que es subastable.

Otra en la calle del Sacramento tambien ruinosá de dichas animas de la Horta arrendada á José Garrido por la tacita en doscientos sesenta reales, tasada en cinco mil quinientos cincuenta reales, capitalizada en cinco mil ochocientos cincuenta reales por que es subastable.

Panera de la cofradia de los remedios contigua á su casa y Hermita en arriendo á Doña Inés Ortega por la tacita en cien reales que capitalizan dos mil doscientos cincuenta reales en que tambien está tasada y por que es subastable como ruinosá.

Una casa ruinosá en la calle de la Colacion de las animas de Santa Maria la Nueva que habita por la tacita Manuela Rueda en cuarenta y ocho reales, capitalizada en mil ochenta reales, tasada en mil quinientos por que es subastable.

Otra ruinosá en la plazuela del Zumacal del Santisimo de Santa Maria la Nueva en renta por la tacita á Juan Martinez por la de noventa y seis reales, tasada en dos mil reales, capitalizada en dos mil ciento sesenta reales por que es subastable.

Otra ruinosá en la calle Corredera de Santo Tomas, de la cofradia de San Julian en arriendo por la tacita á Miguel Ribera en noventa y seis reales, capitalizada en dos mil ciento sesenta reales tasada en dos mil quinientos cincuenta reales por que es subastable.

Otra ruínosa en la Plazuela del Salvador de la misma cofradía de San Julian, que produce ochenta y cuatro reales, en arriendo por la tacita á Tomás Maderal, capitalizada en mil ochocientos noventa reales, tasada en dos mil reales, por que es subastable.

Otra ruínosa en la calle de Baños, del Santísimo de San Julian, renta por la tacita ciento veinte reales, que paga Francisco San Pedro, está tasada en dos mil quinientos cincuenta reales capitalizada en dos mil setecientos reales, por que es subastable.

Otra ruínosa en la propia calle de Baños, y Santísimo de San Julian, que habita José Prieto por la tacita y renta de ciento veinte reales, está tasada en dos mil doscientos cincuenta reales, y capitalizada en dos mil setecientos reales por que es subastable.

Otra ruínosa en la calle de la Zurriaga, de las animas de San Esteban, no produce renta, está tasada en mil reales, por que es subastable.

Cuarto bajo frente de la Iglesia de San Juan debajo de los pisos principales de la casa de los herederos de Don Bernardo Peinador, de la cofradía de Nazarenos, no produce renta y está tasado en venta en seiscientos cuarenta reales, por que es subastable como ruínoso. Tanto esta finca como las catorce que las preceden, como del clero secular se rematan á pagar en metálico en veinte plazos iguales.

Panera y Pajar ruínosos en Sanfrontis, de las Monjas Dueñas de esta ciudad, en arriendo por la tacita á Damaso Bartolomé en ciento diez reales, en la que se incluye una cortina contigua por lo que á la panera y pajar solo les queda la de setenta reales, capitalizada en mil quinientos setenta y cinco reales, y tasado en mil setecientos cincuenta reales, por que es subastable á pagar por terceras partes en créditos del cinco y cuatro por ciento y deuda sin interés en nueve plazos comprensivo el primero de dos decimas.

Cuyos remates tendrán lugar en los puntos dias y horas, que vá señalado ante los respectivos Señores Jueces de primera instancia y representantes de la Hacienda con asistencia de Escribano, todos los bienes en concepto de libres y los tocante á las Encomiendas de la orden de San Juan admisibles cubiertas las dos terceras partes de lo por que se anuncian subastables, á pagar en metálico la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes conforme á lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de este año: los procedentes á Monjas y cofradías no se admitirán posturas que no cubran el total de su anuncio, siendo igualmente á pagar en metálico en veinte años á plazos iguales. Zamora 24 de Octubre de 1848.—*Ildefonso Gutierrez.*

**Imp. de J. García Pimentel.**